

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 4112-2024-CG/GRIC-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL**  
**BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL NASCA**  
**NASCA – NASCA - ICA**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR,  
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES  
PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR – I.E. N.º 22402 MICAELA BASTIDAS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 20 DE FEBRERO AL 05 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE I**  
**ICA, 5 DE MARZO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 4112-2024-CG/GRIC-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – I.E. N.º 22402 MICAELA BASTIDAS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>n.º Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. RECOMENDACIÓN	16
APÉNDICE	17

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 4112-2024-CG/GRIC-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – I.E. N.° 22402 MICAELA BASTIDAS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica, mediante Oficio n.° 000229-2024-CG/GRIC de 21 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L445-2024-030, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la institución educativa pública de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la institución educativa pública de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.2 Determinar si la institución educativa pública de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a la Institución Educativa n.° 22402 "Micaela Bastidas", bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Nasca, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Ica y que ha sido ejecutada del 22 al 28 de febrero de 2024, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la II.EE. debe atender para ser considerada eficiente: dimensión estratégica, dimensión administrativa, dimensión pedagógica y dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3º de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (…)”

Figura n.º 1 : Organización Interna de las II.EE.



**Fuente:** Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU.

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "II.EE.", estuvo orientado a verificar los instrumentos de gestión escolar, infraestructura y mobiliario, servicios básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

- **Dimensión Estratégica:**
  - Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)
- **Dimensión Administrativa:**
  - Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
  - Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
  - Servicios básicos  
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
  - Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANTde 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentra

la Institución Educativa n.º 22402 "Micaela Bastidas", I.E. bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Nasca.

Por consiguiente, la Gerencia Regional de Control de Ica en el marco del Operativo "Buen inicio del año escolar 2024" realizó la visita de control a la Institución Educativa n.º 22402 "Micaela Bastidas" ubicado en el distrito y provincia de Nasca de la región de Ica, a fin de evaluar sus instrumentos de gestión escolar, infraestructura, servicios básicos y accesibilidad; para recabar la información descrita se utilizaron instrumentos de recopilación de información como son los cuestionarios de preguntas escritas y organizadas establecidos en los documentos denominados: Acta n.º 01 "Gestión Escolar", Acta n.º 02 "Infraestructura y Mobiliario", Acta n.º 03 "Servicios Básicos" y Acta n.º 04 "Accesibilidad en Colegios".

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los "Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", realizado a la Institución Educativa n.º 22402 "Micaela Bastidas", se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### 1. CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (CONEI) PARA EL PERIODO 2024 NO HA SIDO CONFORMADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El Consejo Educativo Institucional – CONEI, es un organismo de participación, concertación y vigilancia ciudadana para una gestión escolar transparente, ética y democrática en el que están representados todos los actores de la escuela: directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y miembros representantes de la comunidad.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 01: Gestión Escolar**, advirtiéndose la falta de conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el presente periodo.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 28044 – "Ley General de Educación" aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012.**

#### **"Artículo 136.- Consejo Educativo Institucional**

*Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.*

*Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo."*

La situación expuesta, podría afectar la participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa.

## 2. CARENCIA DE PLAN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y SU INFRAESTRUCTURA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

El Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, es un documento de gestión que define los objetivos, las estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastres.

En ese sentido, es importante que todas las Instituciones Educativas cuenten con el Plan para la Gestión del Riesgo de Desastres vigente; así como, la conformación de la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastre, toda vez que les permitirá organizarse y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como: estudiantes, directores, profesores y padres de familia.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 01: Gestión Escolar**, advirtiéndose que no se ha conformado la comisión para la gestión del riesgo de desastres para la seguridad de la Comunidad Educativa, ni cuenta con Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 28044 - "Ley General de Educación" aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012:**

### **"Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo**

(...)

*Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)*

(...)

### **Artículo 127.- La institución educativa**

(...)

*Tiene autonomía en el planeamiento, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del servicio educativo, así como la elaboración de sus instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente.*

(...)

### **Artículo 128.- Funciones de la institución educativa**

*Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:*

*(...)*

*Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales.”*

La situación expuesta, podría afectar las acciones de prevención y respuesta que la institución educativa pueda adoptar ante la eventualidad de un siniestro, en pro de salvaguardar la integridad física de los estudiantes y su infraestructura.

### **3. CARENCIA DE PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA COMO SOPORTE PARA LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PONE EN RIESGO LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.**

La Ley n.º 30797 “Ley que promueve la educación inclusiva”, tiene como objetivo promover la educación inclusiva, a fin de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa; además, establece que el psicólogo escolar es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

Así también, la Ley n.º 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”, declara la necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 “Micaela Bastidas”, la Comisión de Control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 01: Gestión Escolar**, advirtiéndose la carencia de profesional en psicología.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley n.º 31431, publicada el 05 marzo 2022.**

**“Artículo 62-A.- El profesional en psicología y profesional en enfermería**

*El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el odontólogo escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.*

*La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.*

*(...)”*

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, modificada por la Ley n.º 31902, publicada el 18 octubre 2023.**

**“Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología**

*Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.*

*El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.*

*Los profesionales psicólogos pueden realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en las instituciones educativas públicas, conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal”.*

- **Reglamento de la Ley n.º 28044 – “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012.**

*(...)*

**Artículo 39º Tutoría y Orientación Educativa**

*(...)*

*La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa.*

La situación expuesta pone en riesgo la prevención y tratamiento de casos de acoso y violencia escolar.

**4. PLANA DOCENTE INCOMPLETA Y FALTA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO 2024 Y EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DISPUESTAS POR EL ESTADO EN EL MARCO DE UNA GESTIÓN PÚBLICA CON IGUALDAD DE GÉNERO, PERTINENCIA CULTURAL Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El docente, sea tutor o no, juega un rol crucial en la orientación educativa de sus alumnos, brindándoles acompañamiento socioafectivo y cognitivo para su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje, a través de la construcción de vínculos afectivos, la escucha activa y la comunicación asertiva.

Asimismo, la capacitación obligatoria en enfoque de género tiene como finalidad contribuir a la prevención de la violencia y discriminación por género en los centros de trabajo, promoviendo una cultura de respeto libre de estereotipos de género que afectan principalmente a las mujeres en su diversidad, favoreciendo el proceso de transversalización del enfoque de género. Es de obligatorio cumplimiento para los/las funcionarios/as, directivos/as y servidores/as civiles, incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como de trabajadores/as de las empresas del Estado.

Sobre el particular, se efectuó la visita a la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", advirtiéndose que los docentes contratados no han sido confirmados, y los docentes confirmados para el presente año escolar no han recibido la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la administración pública, que les permita adquirir

competencias, habilidades y conocimientos necesarios para ser agentes de cambio que contribuyan al bienestar de las mujeres y hombres del país, a través de intervenciones efectivas orientadas a reducir las desigualdades de género, de lo cual se dejó constancia en el **Acta n.º 01: Gestión Escolar**, suscrita por la Comisión de Control y Directora de la referida institución educativa.

Cabe indicar, que mediante Comunicado N.º 012-2024-DRE-ICA la Dirección Regional de Educación de Ica, puso de conocimiento que el inicio del año escolar 2024 se realizará el Día 25 de marzo de 2024, en todos los servicios educativo de la región Ica.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 001-2012 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044 Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012, y modificatorias.**

**“Artículo 2.- La educación como derecho**

(...)

a) *El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, (...).”*

- **Decreto Supremo n.º 010-2022-MIMP que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, publicado el 4 de agosto de 2022.**

**“Artículo 2.- Finalidad**

*La capacitación obligatoria en enfoque de género, para todas las personas que trabajan en las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como en las empresas del Estado, cualquiera sea su nivel o jerarquía, tiene como finalidad contribuir a la prevención de la violencia y discriminación por género en los referidos centros de trabajo promoviendo una cultura de respeto libre de estereotipos de género que afectan principalmente a las mujeres en su diversidad, favoreciendo el proceso de transversalización del enfoque de género.*

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

*La capacitación en enfoque de género es de obligatorio cumplimiento por parte de los/las funcionarios/as, directivos/as y servidores/as civiles, incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como de trabajadores/as de las empresas del Estado.*

(...)

**Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.**

*Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de*

*capacitación con experiencia en la materia a desarrollar. Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil”.*

- **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

*“6.2.4. Acompañamiento socio afectivo y cognitivo al estudiante*

*Todo docente, sea tutor o no, cumple un rol fundamental en la orientación educativa de los estudiantes, a fin de favorecer su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje. Esta orientación se desarrolla de manera transversal y en los diferentes momentos de la jornada pedagógica, en todos los niveles y modalidades.*

*Los docentes deben construir vínculos afectivos y positivos con sus estudiantes y otros integrantes de la comunidad educativa (familia, docentes, entre otros), basados en el respeto y el buen trato. Para ello, pone en práctica sus habilidades de escucha activa, empatía, comunicación asertiva, entre otras.*

*El docente tutor brinda acompañamiento socioafectivo y cognitivo, según las necesidades de orientación en la dimensión personal, social y/o de aprendizaje manifestadas por los estudiantes.”*

El hecho expuesto podría afectar la prestación del servicio educativo para el año 2024 y el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil y el resultado de las acciones dispuestas por el estado en el marco de una gestión pública con igualdad de género, pertinencia cultural y no discriminación.

#### **5. FALTA DE MATERIAL DE ENSEÑANZA PARA SER ENTREGADO AL ALUMNADO, PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos diversos que se emplean en los procesos pedagógicos para que los estudiantes aprendan de forma autónoma, reflexiva e interactiva. Estos recursos deben ser pertinentes al currículo, a la realidad del alumno y al Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional y la Unidad de Gestión Educativa Local son responsables de proveerlos a las instituciones educativas públicas, garantizando su calidad y uso adecuado. El director de la institución educativa, en coordinación con los docentes, debe asegurar que los estudiantes tengan acceso a estos recursos y que se utilicen de manera pertinente.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 01: Gestión Escolar**, advirtiéndose la falta cuadernos de trabajo y guías para el inicio del año escolar 2024.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

**“Artículo 32.- Materiales Educativos**

Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación y acorde con el Proyecto Educativo Institucional (...)

El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir, y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos.

El Ministerio de Educación vigila la calidad de los textos y materiales de acuerdo a la Ley de la materia.

El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente (...)

- **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

**“6.2.3. Uso de materiales educativos**

Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:

- Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.
- El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.
- Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.
- Los materiales educativos distribuidos por el Minedu y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.
- Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana, sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”

**“10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO (...)****10.3. Unidad de Gestión Educativa Local (...)**

d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)

#### 10.4. Institución Educativa

e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”

Los hechos advertidos podrían afectar la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

### 6. CARENCIA CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LA OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA CIVIL.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 04: Accesibilidad en Colegios**, advirtiéndose que la institución educativa no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Debe tenerse en consideración que la entidad está obligada a contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y la omisión del procedimiento para la obtención del certificado ITSE, no da certeza y genera riesgo, sobre el estado de la estructura, equipos, conexiones eléctricas entre otras condiciones de seguridad que deben tener las Instituciones Públicas.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.**

#### "TÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

(...)

##### **Artículo 18.- Sujetos no obligados**

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

- **Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo n.º 0023-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018.**

"(...)

#### TÍTULO III

**INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO****CAPITULO I****OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS****Artículo 30.- Objeto**

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE**

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

- a) Las edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales comprendidas en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento no están comprendidas en el Reglamento como Establecimientos Objeto de Inspección. En estos casos, los titulares o responsables deben presentar ante el Órgano Ejecutante una declaración jurada consignando el cumplimiento de las condiciones de seguridad y haciéndose responsables de mantenerlas, no estando obligados a solicitar la ITSE.
- b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

La situación expuesta, pone en riesgo la integridad de los estudiantes, docentes y padres de familia, toda vez que no se cuenta con la opinión técnica respecto de las condiciones de seguridad en materia civil.

**7. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

La accesibilidad universal en los locales educativos es fundamental para garantizar la inclusión de todas las personas, sin importar su condición física o edad; en ese sentido, la Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los principios del diseño universal establecen que todos los espacios, ambientes y niveles del local educativo deben ser accesibles para todos. Esto implica considerar el diseño de accesos, circulaciones, mobiliario y equipamiento para asegurar el acceso,

permanencia y uso autónomo del mismo por parte de todas las personas, incluyendo la población con discapacidad y adultos mayores. De esta manera, se promueve la igualdad de oportunidades y la participación activa de todos en el proceso educativo.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la I.E. n.º 22402 "Micaela Bastidas", la comisión de control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **Acta n.º 04: Accesibilidad en Colegios**, advirtiéndose que la institución educativa no tiene estudiantes con discapacidad física, a pesar de contar con 10 estudiantes que presentan otros tipos de discapacidad.

Asimismo, los resultados de la visita revelan que, si bien la institución educativa no presenta desniveles y cuenta con rampas de acceso a todos los espacios del primer nivel, presenta algunas deficiencias en cuanto a la accesibilidad e infraestructura para personas con discapacidad; toda vez que, se identificaron problemas como la falta de rampa de acceso al segundo piso, puerta de acceso peatonal y rampas de 0.90 metros de ancho cuando la norma establece el mínimo en 1.00 metro. Estas deficiencias pueden dificultar el acceso de personas con discapacidad, incumpliendo normativas de seguridad y accesibilidad.

Por último, existen deficiencias significativas en los servicios higiénicos de la institución educativa; pues, se evidencia que la entidad no cuenta con al menos un SSHH exclusivo para personas con discapacidad. De otra parte, se evidenció una altura inadecuada de los lavaderos, que ocasiona la falta de espacio libre debajo ellos, que impide una movilidad adecuada; asimismo, se observó la ausencia de barras de apoyo tubulares en las paredes de los urinarios que faciliten la autonomía y comodidad de las personas con discapacidad.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022.**

#### **"12.20. Accesibilidad**

##### **12.20.1. Accesibilidad universal**

*a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.*

*b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo."*

- **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

#### **"Capítulo III Accesibilidad**

(...)

*Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas*

*17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la*

persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

### **CAPÍTULO II**

#### **CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

##### **SUB-CAPÍTULO I**

##### **INGRESOS Y CIRCULACIONES**

(...)

#### **Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones**

(...)

h) Los pisos o niveles, deben cumplir con la aplicación de todos los componentes de accesibilidad descritos en la presente Norma Técnica para cada uno de los ambientes.

(...)

#### **Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras**

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

(...)

##### **SUB-CAPÍTULO III**

##### **SERVICIOS HIGIÉNICOS**

#### **Artículo 13.- Dotación y acceso**

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

(...)

#### **Artículo 14.- Lavatorios**

(...)

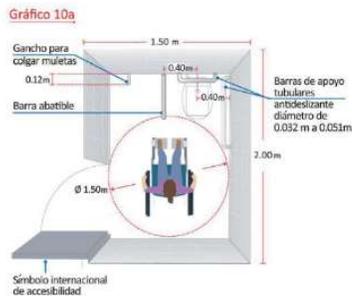
d) Se debe instalar con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 0.85 m medido desde el suelo. El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde

inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado. No debe existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio. (Gráfico 9c)



**Artículo 15.- Inodoros**

a) El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m y debe estar debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA). (Gráfico 10a)



**Artículo 16.- Urinarios**

a) Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 (Gráficos 11a y 11b)



Los hechos advertidos, podrían afectar la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe de control se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular" realizado a la Institución Educativa n.º 22402 "Micaela Bastidas" se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Nasca, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el "Buen Inicio del Año Escolar 2024".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Nasca, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 5 de marzo de 2024

**Jhonny Eduardo Franco Quispes**  
Supervisor

**Jorge Omar Calderón Yañez**  
Jefe de Comisión

**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control de Ica  
Contraloría General de la República

## APÉNDICE N.º 1

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS “INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – I.E. N.º 22402 MICAELA BASTIDAS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

- 1. CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (CONEI) PARA EL PERIODO 2024 NO HA SIDO CONFORMADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicada el 22 de febrero de 2024.

- 2. CARENCIA DE PLAN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y SU INFRAESTRUCTURA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicada el 22 de febrero de 2024.

- 8. CARENCIA DE PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA COMO SOPORTE PARA LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PONE EN RIESGO LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicada el 22 de febrero de 2024.

- 4. PLANA DOCENTE INCOMPLETA Y FALTA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO 2024 Y EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DISPUESTAS POR EL ESTADO EN EL MARCO DE UNA GESTIÓN PÚBLICA CON IGUALDAD DE GÉNERO, PERTINENCIA CULTURAL Y NO DISCRIMINACIÓN.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicada el 22 de febrero de 2024.

5. **FALTA DE MATERIAL DE ENSEÑANZA PARA SER ENTREGADO AL ALUMNADO, PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicada el 22 de febrero de 2024.

6. **CARENCIA CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LA OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA CIVIL.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario, aplicada el 22 de febrero de 2024.

7. **CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

n.º	Documento
1	Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario, aplicada el 22 de febrero de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho*

Ica, 05 de Marzo de 2024

## OFICIO N° 000296-2024-CG/GRIC

Señora:

**Ana Esther Tang Almeida**

Directora

**Unidad de Gestión Educativa Local Nasca**

Av. José María Mejía S/N - Cuadra 10

**Ica/Nasca/Nasca**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 4112-2024-CG/GRIC-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Tengo a bien dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regulan el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a los **"Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular - I.E. n.° 22402 Micaela Bastidas"**, en el marco del **"Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024"**, comunicamos que se han identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 4112-2024-CG/GRIC-SVC, en veinte (20) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de  
Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/jcy)

Nro. Emisión: 01936 (L445 - 2024) Elab:(U19599 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KMJJJWM**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 296-2024-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ANA ESTHER TANG ALMEIDA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

---

### Sumilla:

Información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular - I.E. n.° 22402 Micaela Bastidas", en el marco del "Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024", habiéndose identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 4112-2024-CG/GRIC-SVC, adjunta en veinte (20) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171814759**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/GRIC
2. Oficio n.° 0296-2024-CG-GRIC
3. Informe n.° 4112-2024-CG-GRIC-SVC

**NOTIFICADOR** : JORGE OMAR CALDERON YAÑEZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000043-2024-CG/GRIC

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 296-2024-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL  
DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ANA ESTHER TANG ALMEIDA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171814759

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 21

---

Sumilla: Información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular - I.E. n.° 22402 Micaela Bastidas", en el marco del "Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024", habiéndose identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 4112-2024-CG/GRIC-SVC, adjunta en veinte (20) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0296-2024-CG-GRIC
2. Informe n.° 4112-2024-CG-GRIC-SVC

